

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., 10 2 JUN 2020

REF. N° 1100140030782019-00954-00

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 24 de febrero de 2020 por la suma de **\$3.470.309,16** conforme con lo previsto en el numeral 3°, del artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. Ver estado electrónico
de hoy 26
La Secretaria el

62
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C.,

02 JUN 2020

02 JUN 2020

REF: N° 1100140030782019-01679-00

De conformidad con lo solicitado en escrito que milita a folio 59 allegado por la representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales coadyuvado por la apoderada de la parte demandante, al tenor del art. 461 del C.G.P., el despacho

RESUELVE

1. Declarar **terminado** el proceso Ejecutivo de **Banco Comercial Av Villas S.A.** contra **Luz Adriana Pérez Árdila** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase
3. En vista del informe secretarial que antecede no se accede a la solicitud presentada por las partes encaminada ordenar la entrega de títulos, dado que no obran dineros consignados para este proceso.
4. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
5. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., junio 2 de 2020

REF: N° 110014003078-2019-00695-00

De conformidad con lo solicitado en escrito que milita a folio 22 allegado por la apoderada judicial del extremo actor que cuenta con facultad para recibir (fl. 28), al tenor del art. 461 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

1. Declarar **terminado** el proceso Ejecutivo de **Central de Inversiones S.A.** contra **Diego Alexander Osorio Arévalo y Luis Enrique Osorio Gómez** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., junio 2 de 2020

REF: N° 1100140030782019-01259-00

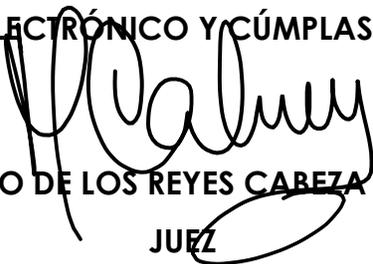
De conformidad con lo solicitado en escrito que milita a folio 47 allegado por el apoderado general de la parte demandante que cuenta con facultad de recibir al poder que milita a folio 53 del cuaderno nro. 1, al tenor del art. 461 del C.G.P., el despacho

RESUELVE

1. Declarar **terminado** el proceso Ejecutivo de **Central de Inversiones S.A. – CISA-** contra **John Jairo Roa Prieto y Yair Andrey Panqueva Prieto** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase
3. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.
4. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRÓNICO Y CÚMPLASE,


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C.,

10 2 JUN 2020

REF. N° 1100140030782019-00035-00

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 31 de diciembre de 2019 por la suma de **\$8.331.989,00** conforme con lo previsto en el numeral 3°, del artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. *Estados electrónico*
de hoy
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., 02 JUN 2020

REF. N° 1100140030782019-00899-00 ✓

Revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte actora se observa que la misma no se realizó conforme se dispuso en el mandamiento de pago y el auto de 27 de noviembre de 2019 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la cual no es factible su aprobación, dado que se indica como capital para liquidar los intereses la suma de \$32.665.087,00, sin que esto correcto, pues dicha suma incluye intereses de mora, es así que en el numeral 2 del auto de 28 de junio de 2019 se ordenó que lo intereses moratorios serian sobre al suma de \$31.719.154,00.

Luego, atendiendo lo dicho en precedencia, el despacho modificará la presentada por el actor, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y se aprobará en la suma de **\$38.959.278,62** hasta el 29 de febrero de 2020 (se anexa estado de cuenta).

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Modificar la liquidación del crédito efectuada por el procurador judicial de la parte demandante y, en su lugar, se aprueba en la suma de **\$38.959.278,62**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha Juzgado 06/03/2020
1100140030782019-00899-00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19/05/2019	31/05/2019	13	29,01	29,01	29,01	0,07%	31.719.154,00	31.719.154,00	0	945.933,00	287.863,25	287.863,25	0	32.952.950,25
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	31.719.154,00	31.719.154,00	0	945.933,00	663.086,19	950.949,44	0	33.616.036,44
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	31.719.154,00	31.719.154,00	0	945.933,00	684.561,81	1.635.511,25	0	34.300.598,25
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	31.719.154,00	31.719.154,00	0	945.933,00	685.816,17	2.321.327,43	0	34.986.414,43
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	31.719.154,00	31.719.154,00	0	945.933,00	663.693,07	2.985.020,50	0	35.650.107,50
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	31.719.154,00	31.719.154,00	0	945.933,00	678.909,97	3.663.930,46	0	36.329.017,46
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	31.719.154,00	31.719.154,00	0	945.933,00	654.879,52	4.318.809,98	0	36.983.896,98
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	31.719.154,00	31.719.154,00	0	945.933,00	672.931,29	4.991.741,27	0	37.656.828,27
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	31.719.154,00	31.719.154,00	0	945.933,00	668.517,47	5.660.258,73	0	38.325.345,73
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	31.719.154,00	31.719.154,00	0	945.933,00	633.932,89	6.294.191,62	0	38.959.278,62

Capital	\$ 31.719.154,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 31.719.154,00
Total Interés de plazo	\$ 945.933,00
Total Interés Mora	\$ 6.294.191,62
Total a pagar	\$ 38.959.278,62
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 38.959.278,62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., 10 2 JUN 2020

REF: N° 1100140030782019-01548-00

En vista de la solicitud que obra a folio 36 y teniendo en cuenta que mediante auto de 5 de diciembre 2019 se terminó el proceso por transacción, sin que dicho acuerdo tuviera en cuenta lo dineros obrante a favor del presente asunto, se dispone la entrega de los títulos judiciales por valor de \$2.400.000,00, que obran a favor del presente asunto al ejecutado.

Elabórese la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. *Estado electrónico*
de hoy
La Secretaria

0030782019-01548